



RESOLUCIÓN Nro. JPRM-2025-011-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el segundo inciso de la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Áreas Protegidas señala: *“La estructura y funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y de la Junta de Política y Regulación Monetaria, establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero hasta antes del 26 de junio de 2025, se mantendrán hasta la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria por parte de la Asamblea Nacional”*;
- Que,** el artículo 47.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador, y determina su conformación;
- Que,** el artículo 47.6 del mismo Código, respecto a las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, constan: *“5. Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación; 6. Vigilar el cumplimiento de las funciones del Banco Central del Ecuador; (...) 15. Establecer y reglamentar el funcionamiento de los comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco; (...) 26. Las demás que le sean conferidas por la ley (...)"*;
- Que,** el último inciso del artículo 57.3 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria debe definir el alcance, términos y condiciones de la función de la Dirección de Auditoría Bancaria del Banco Central del Ecuador;



Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobó la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador;

Que, se requiere reformar la Sección 2 “Conformación y funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador” del Capítulo I; y, la Sección 1 “Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador” del Capítulo II, del Título II de la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, para incorporar la participación de un miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria, así como del Director de Auditoría Bancaria en los Comités de Gestión Institucional, Administración Integral de Riesgos y Estabilidad Monetaria y Financiera, para mejorar los criterios para la gestión de riesgo, así como incorporar las mejores prácticas emitidas por el Instituto de Auditores Internos Global, fortaleciendo la función de Auditoría Interna.

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria, en sesión ordinaria por modalidad mixta, con fecha 28 de agosto de 2025, conoció la propuesta remitida mediante memorando Nro. BCE-DAB-2025-0389-M, de 26 de agosto de 2025, por la Directora de Auditoría Bancaria, Subrogante del Banco Central del Ecuador a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; así como, los informes técnicos Nro. BCE-DAB-2025-062, de 26 de agosto de 2025 y Nro. BCE-DAB-2025-063 de la misma fecha; y el informe jurídico Nro. BCE-JPRM-2025-0083-M, de 27 de agosto de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 47.7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Monetaria resuelve:

REFORMAR LA CODIFICACIÓN DE GOBERNANZA DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR EMITIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. JPRM-2025-007-G, DE 16 DE JULIO DE 2025

Artículo 1.- Inclúyase como numerales 14 y 15 del artículo 35 del Parágrafo 2: “Comité de Administración Integral de Riesgos”, de la Subsección 3: “Comités Institucionales”, de la Sección 2 “Conformación y funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de



Gobierno del Banco Central del Ecuador” de la Codificación de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, emitida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, los siguientes:

“14. Miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria, quien actuará solo con voz; y,

15. Director de Auditoría Bancaria, quien actuará solo con voz”.

Artículo 2.- En el artículo 39 del Parágrafo 3: “Comité de Estabilidad Monetaria y Financiera”, de la Subsección 3: “Comités Institucionales”, de la Sección 2 “Conformación y funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador” de la Codificación de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, emitida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, realícese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el numeral 11, por el siguiente:

“11. Miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria, quien actuará solo con voz; y,”

2. A continuación del numeral 11, agréguese el siguiente:

“12. Director de Auditoría Bancaria, quien actuará solo con voz”.

Artículo 3.- Inclúyase como numerales 15 y 16 del artículo 47 del Parágrafo 5: “Comité de Gestión Institucional”, de la Subsección 3: “Comités Institucionales”, de la Sección 2 “Conformación y funcionamiento de los Comités Institucionales del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador” de la Codificación de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, emitida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, los siguientes:

“15. Miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria, quien actuará solo con voz; y,

16. Director de Auditoría Bancaria, quien actuará solo con voz”.

Artículo 4.- Sustitúyase el nombre de la Sección 1 “Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo II “De la Auditoría del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador” de la Codificación de Gobernanza de la



Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, emitida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, por el siguiente:

"POLÍTICA DE AUDITORÍA BANCARIA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR"

Artículo 5.- Sustitúyase los numerales 4 y 19 del artículo 146 de la Sección 1 “Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo II “De la Auditoría del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador” de la Codificación de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, emitida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, por los siguientes:

“4) Ética y profesionalidad: Comprende a la observancia del Código de Ética del MIPP emitido por el IIA, que establece principios y normas de conducta orientadas a garantizar la integridad, objetividad, competencia, diligencia profesional y confidencialidad en el ejercicio de la auditoría interna.

“19) Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna - MIPP. - Modelo estructural y sistema coherente que facilita la uniformidad en el desarrollo, interpretación y aplicación de un conjunto de conocimientos útiles para la práctica profesional de la auditoría interna. El MIPP incluye las Normas Globales de Auditoría Interna, los Requerimientos Temáticos y las Guías de Orientación Global”.

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 147 de la Sección 1 “Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo II “De la Auditoría del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador” de la Codificación de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, emitida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, por el siguiente:

“Artículo 147.- Objeto y Propósito: Establecer las políticas que rigen la actuación de la Dirección de Auditoría Bancaria, orientadas a proporcionar servicios independientes y objetivos de aseguramiento y asesoría interna, así como análisis prospectivos y previsiones basados en riesgos, con el fin de fortalecer las capacidades y optimizar las operaciones del Banco Central del Ecuador a nivel nacional”.

Artículo 7.- Sustitúyase la letra b) del artículo 149 de la Sección 1 “Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo II “De la Auditoría del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador” de la Codificación de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, emitida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, por el siguiente:



"b) Servicios de asesoría interna: La Dirección de Auditoría Bancaria asesorará a las unidades administrativas del Banco Central del Ecuador, en temas previamente acordados con los respectivos responsables, adicionalmente, proporcionará sus análisis prospectivos y previsiones con base en riesgos, con el propósito de aumentar la eficacia y eficiencia de los procesos y mejorar su gestión de riesgo y control.

Artículo 8.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 150 de la Sección 1 “Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo II “De la Auditoría del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador” de la Codificación de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, emitida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, por el siguiente:

“Artículo 150.- Marco Internacional para la práctica profesional de la auditoría interna: La Dirección de Auditoría Bancaria desarrollará sus funciones cumpliendo los estándares internacionales dispuestos en el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la auditoría interna emitido por The Institute of Internal Auditors, que incluye las Normas Globales de Auditoría Interna, los Requerimientos Temáticos y las Guías Globales”.

Artículo 9.- En el artículo 155 de la Sección 1 “Política de Auditoría Interna del Banco Central del Ecuador”, del Capítulo II “De la Auditoría del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador” de la Codificación de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, emitida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, realícese las siguientes reformas:

1. A continuación del literal c), agréguese el siguiente:

“d) Formular el plan estratégico de la Dirección de Auditoría Bancaria alineado al Plan Estratégico Institucional del Banco Central del Ecuador – PEI y presentarlo al Comité de Auditoría en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la aprobación del PEI”.

2. Renumérese.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Se deroga la Resolución Nro. JPRM-2023-009-M, de 6 de abril de 2023, que contiene la “Política para la comercialización de oro adquirido por el Banco Central del Ecuador a los mineros artesanales y pequeños mineros”, al encontrarse incluida en la Sección 9 “Comercialización de oro adquirido por el Banco Central del Ecuador a los mineros artesanales y pequeños mineros”, del Capítulo I “De las Operaciones del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Operaciones del Banco Central del Ecuador” de la



Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de agosto de 2025.

LA PRESIDENTE

Dra. TATIANA MARIBEL RODRÍGUEZ CERÓN

Firmó la resolución que antecede la doctora Tatiana Maribel Rodríguez Cerón - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de agosto de 2025.- LO CERTIFICO.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Mgs. MARÍA ALEXANDRA GUERRERO DEL POZO